



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1155-17

### **CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(482)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios que presentaron Declaración Patrimonial a verificarse, aprobados por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1019) y Un Mil Veintiocho (1,028), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, por el Señor **MIGUEL ÁNGEL CASTRO GAITÁN**, Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **MIGUEL ÁNGEL CASTRO GAITÁN**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, se procedió a notificar las inconsistencias al señor **MIGUEL ÁNGEL CASTRO GAITÁN**, de cargo ya expresado, a efectos de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación concediéndole para tal efecto el plazo de quince días, conforme el artículo 27 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y no hizo uso de su derecho, por lo que se procedió a citarlo para que compareciera a estas oficinas el día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, a fin de aclarar las inconsistencias ya notificada, el servidor público de manera verbal expreso que en el momento de hacer su declaración patrimonial, los convocaron de manera urgente por lo que desconocía que había que declarar lo de su esposa, por lo que con fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete presento copia simple de compra venta del bien inmueble. En fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, se fijó audiencia a efectos que el señor Castro Gaitán ampliara sus aclaraciones sobre el bien de su señora esposa, no compareciendo personalmente sino su hija dado que este se encuentra enfermo y esta alegó que la propiedad de su progenitora ya no le pertenece dado que lo traspasó a sus hijos, así se comprobó en la Escritura Pública No. Veintiuno (21), denominada Compra Venta, ante los oficios notariales del Licenciado Antonio Espinoza Ortega de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, en la que se observa que efectivamente su mamá señora María Elsa Calero Moraga, le donó a su favor dos lotes de terreno con reserva de usufructo vitalicio siendo este acto jurídico posterior a su Declaración Patrimonial. Que del análisis a los alegatos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(482)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Señor **MIGUEL ÁNGEL CASTRO GAITÁN**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE**



## **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**MASAYA.** La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Dos (1,062) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (482)  
Consecutivo  
M/López